

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que la apoderada judicial del demandante allegó las diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la parte demandada y sustitución de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 376-I

Visto el informe secretarial y revisados los documentos que obran desde en PDF 006 del expediente digital, encuentra el despacho que, a efectos de tener por notificada personalmente a la demandada BEYOTTA S.A.S., se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora para que allegue la constancia del acuse de recibido del mensaje de datos, requisito indispensable para que se pueda entender surtida la notificación personal en comento conforme a las previsiones del artículo artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así mismo, deberá allegar el cotejo de los documentos adjuntos en el mensaje de datos, en aras de tener certeza en cuanto a los documentos que fueron adjuntos al mensaje de datos.

Es preciso traer a colación lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que dispone:

... “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.” (Resalta el Despacho)” ...

En caso de no poder allegar lo aquí requerido, deberá realizar nuevamente las diligencias de notificación.

De otro lado, conforme a documento aportado al plenario obrante en pdf No. 007 contentivo de poder de sustitución el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al estudiante **JUAN FELIPE PERALTA RAMÓN**, identificado con cedula de

RAD. No. 2022-00357

ciudadanía No. 1.098.799.723, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga- UNAB en los términos y condiciones del mandato conferido.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p>BUARAMANGA, 23 DE MAYO DE 2.023.</p> <p>LA SECRETARIA. </p> <p>FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>
--

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7e2bfe0cb5078a88c09399252fd9e1a339b8624e4331abc2988bfb44a02c93**

Documento generado en 19/05/2023 04:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>